**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado Peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, el artículo 9 de la mencionada Convención establece que a fin que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participen plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, del mismo modo, el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone, entre otros, que los Estados Parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Parte organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales; asimismo, establece que promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación;

Que, el literal d) del numeral 5 del artículo 30 de la mencionada Convención dispone que los Estados Parte adoptaran medidas pertinentes para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso que los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, en el marco de la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención, mediante la Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, se modifica los artículos 16 y 17 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 30669, Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, se modifica el artículo 33 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y se dispone entre otros, que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en el marco de las funciones asignadas en la mencionada Ley N° 29973; elaboran estrategias, planes, acciones o cualquier otra herramienta de gestión multianual pertinente para lograr el acceso de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para personas con discapacidad; por lo cual resulta necesario modificar el reglamento de la mencionada Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; y la Ley N° 30669, Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 3, 13, 14, 32 y 95 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.**

Modifíquense el artículo 3, incorporando los numerales 3.5-A, 3.5-B, 3.14-A; el artículo 13 en el numeral 13.1 e incorporando el numeral 13.4; el artículo 14 incorporando el numeral 14.3; el artículo 32 en el numeral 32.1 e incorporando los numerales 32.4 y 32.5 y el artículo 95 incorporando el literal i) en la escala de infracciones muy graves, quedando redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 3.- Definiciones**

**(…)**

**3.5-A Espacios privados de acceso y uso público con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles: Son aquellas áreas de propiedad privada de acceso y uso público que cuentan con instalaciones y/o equipamientos que tienen por finalidad la recreación y el esparcimiento, que incluyen juegos infantiles como parte de su mobiliario. Se encuentran incluidos los establecimientos regulados en el inciso b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, siempre que cuenten con espacios para juegos infantiles.**

**3.5-B Espacios públicos con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles: Son aquellas áreas de propiedad del Estado, de uso público, que tienen por finalidad la recreación y esparcimiento y que incluyen juegos infantiles como parte de su mobiliario urbano.**

**(…)**

**3.14-A Juegos infantiles: Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, se, entiende por juegos infantiles a aquellos mobiliarios urbanos instalados, de naturaleza permanente, que se ubican en espacios públicos o privados de uso público con fines recreacionales y cumplen con los estándares de diseño universal, que permiten a los niños, niñas y adolescentes realizar actividades lúdico-recreacionales, de acuerdo a su edad, de manera autónoma, segura y en igualdad de condiciones.**

**(…)**

**Artículo 13.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades**

13.1 Los Gobiernos Locales norman, regulan y otorgan licencias y autorizaciones que contemplen las disposiciones contenidas en **el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas técnicas de accesibilidad, garantizando su movilidad, desplazamiento autónomo y seguridad, en particular para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.**

(…)

**13.4 El Instituto Nacional de Calidad – INACAL emite las Normas Técnicas o sus textos afines que establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los juegos infantiles ubicados en los espacios públicos y privados de uso público con fines recreacionales, incorporando los criterios de accesibilidad y diseño universal.**

**Artículo 14.- Cumplimiento de las normas de accesibilidad**

(…)

**14.3 Los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, emiten las disposiciones necesarias para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las normas de accesibilidad en las edificaciones privadas ubicadas en sus jurisdicciones, considerando como circunstancia agravante cuando los espacios privados de acceso y uso público con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles no sean accesibles para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.**

**Artículo 32.- Medicamentos, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria**

 32.1 El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales emiten lineamientos y planes que permitan a la persona con discapacidad acceder oportunamente a los medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para su atención, habilitación y rehabilitación, **considerando la condición socioeconómica, geográfica y cultural de la persona con discapacidad.**

**(…)**

**32.4 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) planifican y formulan políticas públicas nacionales, regionales y locales, respectivamente, que promuevan el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias.**

**32.5 El Ministerio de Educación, a través de los órganos competentes, promueve acciones estratégicas a efecto que las universidades, institutos y escuelas de educación superior y centros de educación técnico productivos evalúen la inclusión de contenidos curriculares relacionados con el diseño, manufactura, suministro, entrega de vehículos especiales, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para personas con discapacidad.**

**Artículo 95.- Sanción de multa**

La sanción de multa se impone a las instituciones o entidades del Estado y a las empresas e instituciones del sector privado, según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

(…)

**Infracciones muy graves (Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT)**

(…)

1. **Contravenir las normas de accesibilidad para niños,**

**niñas y adolescentes, en el entorno urbano y las**

**edificaciones, de acuerdo a lo establecido en la De 15 a 20 UIT**

**Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego**

**y la accesibilidad urbana para niños, niñas y**

**adolescentes.”**

**Artículo 2.- Adición del artículo 13-A al Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.**

Adiciónese el artículo 13-A al Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 13.A.- Supervisión de las condiciones de accesibilidad en los espacios públicos y privados de uso público con fines recreacionales y que cuenten con juegos infantiles.**

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS supervisa el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad en los espacios públicos y privados de uso público con fines recreacionales y que cuenten con juegos infantiles.

Ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad respecto de edificaciones privadas, el CONADIS elabora y remite al Gobierno Local el informe técnico de supervisión, en un plazo de 5 días hábiles, para su evaluación, y si fuera el caso, el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Concluido dicho procedimiento, se comunica al CONADIS para que lo incorpore en el informe anual que remite al Congreso de la República.”

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, el Ministro de Educación y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- DISPOSICIÓN NORMATIVA DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, establecen las disposiciones necesarias para la fiscalización de las edificaciones privadas y su correspondiente sanción por el incumplimiento de las normas de accesibilidad, adecuación urbanística y arquitectónica para las personas con discapacidad.

**SEGUNDA.- CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL**

El Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, en un plazo de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, emite la Normas Técnicas o sus textos afines que establecen las especificaciones técnicas de los juegos para niños, niñas y adolescentes, tomando en consideración los criterios de accesibilidad y diseño universal.

**TERCERA.- INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

El Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad remite el informe sobre el cumplimiento de la Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, en el marco del Día Nacional de la Persona con Discapacidad. Con dicho propósito, solicita a todas las entidades públicas y privadas la información respectiva que requiera para el cumplimiento de dicha obligación.

**CUARTA.- MODIFICACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE POLÍTICAS REGIONALES Y LOCALES QUE PROMUEVAN EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS TECNOLOGÍAS DE APOYO, DISPOSITIVOS Y AYUDAS COMPENSATORIAS**

Los gobiernos regionales y locales modifican y/o adecúan suspolíticas regionales y locales incorporando medidas que promuevan el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, en el plazo de 180 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente reglamentación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.